

Reflexiones acerca del Proyecto de Ley “Manejo sustentable de la vicuña en silvestría”

En estos momentos se encuentra en análisis el proyecto de ley, “Manejo sustentable de la vicuña en silvestría” expediente N° 275-D-09, en la Comisión de Economía de la Legislatura de la provincia de Jujuy, para ser girado a las comisiones de Finanzas y Legislación.

Al respecto expresamos que es indudable que el manejo de vicuñas en estado silvestre llevado a cabo con rigurosos estándares de bienestar animal tal como se ha demostrado a partir de la experiencia del Proyecto MACS en Cieneguillas, muestra una gran potencialidad para brindar una alternativa económica para los pobladores andinos y contribuir a la conservación de la biodiversidad. Sin embargo este proyecto de ley no garantiza los principios básicos de la sustentabilidad en relación a las condiciones de manejo de fauna silvestre que promueve, a su vez que en muchos aspectos puede ser notablemente contraproducente no solo para la conservación de las vicuñas sino para el desarrollo de las comunidades andinas.

En este proyecto de ley se denotan una serie de problemas desde su concepción, que se derivan del hecho de no tener en cuenta en el OBJETO del mismo, el concepto de fauna silvestre, y malinterpretar su marco regulatorio.

Los mayores inconvenientes de dicho proyecto son los siguientes:

- 1) Representa una amenaza potencial de magnitud a la conservación de las vicuñas;
- 2) Si bien menciona en sus fundamentos los convenios internacionales suscriptos por Argentina que regulan la especie, ignora el espíritu de los mismos y desconoce resoluciones específicas;
- 3) Ignora otra legislación provincial, particularmente la ley general de Medio Ambiente (N° 5063), que regula los recursos naturales y establece las “Normas Generales de Política Ambiental”, mediante la cual, se podría reglamentar, sin necesidad de una nueva ley, el uso de la especie.

Es llamativo también que no esté considerado el análisis de este proyecto por parte de la Comisión de Ecología de la legislatura.

- 4) Presenta una serie de errores, omisiones e interpretaciones erróneas de la literatura citada, la cual es el resultado de años de investigación sobre conservación y manejo de camélidos silvestres llevados a cabo por investigadores de Argentina y del exterior; para lo cual, particularmente nuestro país ha invertido considerablemente tanto en la formación de recursos humanos, como económicos.

5) Propone técnicas de manejo que no garantizan la conservación y la sustentabilidad de los camélidos.

Haciendo referencia a los artículos correspondientes se puede señalar:

Art. 1:

En el mismo se establece el fomento del desarrollo de la Puna a través del manejo de poblaciones en semicautiverio de vicuñas del programa INTA. Estas vicuñas no viven en estado silvestre por lo que no deberían estar amparadas bajo este proyecto de ley. A su vez en el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña aprobado por Ley Nacional 23.582 suscrito por Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú en 1979 y en diversos foros internacionales se ha consensuado que el término “semicautiverio” es incorrecto ya que los animales o bien están libres o bien con sus desplazamientos limitados (cautiverio).

Años de estudio sobre el impacto de los criaderos de Abrapampa demostraron que dichos emprendimientos no fueron útiles ni para la conservación de las vicuñas ni para el desarrollo local (Lichtenstein 2006). El proyecto de ley rescata una experiencia de manejo de vicuñas que es considerada como fallida incluso por la Estación INTA Abrapampa y la Dirección Nacional de Fauna (Informe de la República Argentina al Convenio de la Vicuña 2008). Por otro lado existe un consenso entre los países andinos sobre propiciar el manejo en silvestría como política de aprovechamiento de vicuñas (Actas del Convenio de la Vicuña 2007).

Art. 2:

De acuerdo a este artículo el Estado concedería el derecho de explotación de las vicuñas a los productores. En dicho artículo no se especifican ni los términos de la concesión ni la duración de la misma. Para garantizar los principios que el proyecto pretende enunciar, el estado provincial debería especificar un usufructo limitado en tiempo y susceptible de ser revocado si no se cumplen normativas específicas redactadas en función de este proyecto y que garanticen la sustentabilidad del manejo y la conservación de las vicuñas silvestres. Por otro lado, en caso de otorgarse beneficios de explotación, es de suma importancia especificar en la ley que los beneficiarios serían solamente pobladores andinos tal como lo establece el Artículo I del Convenio de Conservación y Manejo de la Vicuña.

Art. 3:

El órgano de aplicación que se especifica en este proyecto es el actualmente a cargo de la regulación de actividades relacionadas con el manejo de recursos naturales, o sea que este proyecto atribuye una cualidad a una institución que ya le tiene y ejerce.

Art. 4:

En este artículo, nuevamente se establece que la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales deberá redactar un Plan de Manejo (asumimos que provincial) en un plazo de 60 días. Es sorprendente que se determine un periodo tan acotado para una tarea tan crítica, fundamental y a su vez compleja y que necesita del consenso de numerosos actores. Un buen plan de manejo es clave para garantizar la sostenibilidad de la experiencia y debe ser un documento basado en una actualización de datos preexistentes y de investigación de campo ad hoc que requiere desde su gestación un plan y presupuesto para que sea serio, fiable y garantice los objetivos de conservación y sustentabilidad.

Art 5:

En el mismo se determina que se propiciará la creación de una Comisión Asesora de la Vicuña. Si bien concordamos en que la creación de una Comisión Asesora multisectorial es una interesante idea, dicha comisión debería hacer uso de la amplia experiencia y conocimientos sobre el manejo de vicuñas en silvestría que existe en el país y sumar a profesionales de reconocida trayectoria en ecología poblacional, técnicas de censo, metodologías de captura, bienestar animal, desarrollo local, y a instituciones de prestigio y de probada idoneidad en estos temas como el CONICET, Universidades Nacionales y el Grupo de Especialistas en Camélidos Sudamericanos (GECS) de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). En el proyecto actual la conformación institucional esta exclusivamente limitada al INTA y actores locales sin incorporar aspectos conservacionistas ni científicos ni académicos.

Art. 6.

Se refiere al ingreso de la venta de lo producido y en el mismo habla de un 80% al “productor”: Usuario que no esta definido en ningún articulo preexistente por lo cual se supone que pudiera ser cualquier propietario o arrendatario de tierras con vicuñas sin

necesidad de ser un productor local de una comunidad andina con vicuñas, lo que determina un riesgo de muy grande de expoliación a las comunidades campesinas naturales beneficiarias de este recurso endémico y estaría en discordancia con el art. 1 del Convenio de la Vicuña, así como sus reglamentaciones específicas (Resol. Nº 325/08).

Respecto al restante 20% es sorprendente que en un proyecto que supuestamente busca la conservación de las vicuñas, el 20% de los fondos generados sean controlados por el Ministerio de Producción y la Comisión de Economía de la Legislatura en lugar de ingresar a la Dirección de Políticas Ambientales y Recursos Naturales de la provincia o a la Secretaría de Gestión Ambiental, para ser utilizados en objetivos de conservación, extrapolación de experiencias de uso sustentable, educación ambiental y trabajo con los pobladores locales. Especialmente porque es a este último organismo estatal a quien el proyecto le encarga la redacción de un plan de manejo que luego tiene los fondos derivados a otra institución dejando a Recursos Naturales sin fondos para monitorear dicho plan de manejo.

Art.7.

Nuevamente se repite la situación presentada en el artículo anterior y debería ser la Dirección de Políticas Ambientales y Recursos Naturales o la Secretaría de Gestión Ambiental, quien controle el fondo especial.

Dra. Gabriela Lichtenstein, Presidenta Grupo Especialista en Camélidos Sudamericanos (GECS), perteneciente a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Investigadora Adjunta CONICET

Dra. Bibiana Vilá, GECS, VICAM, Investigadora Independiente CONICET

Dra. Yanina Arzamendia, GECS, VICAM, Becaria Postdoctoral CONICET

Dr. Andrés J. Novaro, Director Programa Estepa Patagónica y Andina-WCS, Investigador Adjunto CONICET

